



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00656-00.

La gestora adjetiva de la incoante ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física de la encartada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se indicó como medio de contacto la dirección virtual de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, de suerte que solamente ha de proporcionarse el correo electrónico de tal oficina, en aras de que se desarrolle la contradicción; y, b) jamás se anexaron las reproducciones cotejadas por la respectiva empresa de correo, menos el certificado atinente a la entrega de la correspondencia.

En definitiva, **es menester que se rectifiquen las faltas descritas, desplegándose nuevamente el enteramiento personal** con destino a la suplicada, atendiéndose lo previsto por el art. 291 del Compendio Adjetivo Vigente, atemperado a las estipulaciones del Decreto 806 de 2020, particularmente en torno a la remisión de los soportes de rigor, lo que, como se ha visto, influye en la contabilización de términos. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por diversas entidades financieras, frente a la figura precautoria decretada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b2b8ad03574bff2cacb8ad814cc45e5fa9f81356b94242652ab48bad624d1
03**

Documento generado en 02/02/2022 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>